

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.774

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 228 de 3 de diciembre de 1948, por el cual se deroga un decreto.
Decreto N°s. 328-Bis, 329 y 329-Bis de 6 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N°s. 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758 y 2759 de 14 de diciembre de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1352 de 9 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones N°s. 2012-F y 2012-G de 22 de noviembre de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Artículos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 328

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se deroga el Decreto N° 234 de 9 de diciembre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, con base en lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 60 de 1946 y con el fin de facilitar a todos los ciudadanos la adquisición de sus cédulas de identidad personal necesarias para el ejercicio del sufragio, facultó al Jefe de Cedulación del Registro Civil para que colaborara con el Director y los Subdirectores del Registro en la firma de dichas cédulas, pero en concepto del Director General no se necesita ahora esa inmediata colaboración por haberse cerrado el proceso electoral,

DECRETA:

Derógase el Decreto N° 234 de 9 de diciembre de 1947 que facultó al jefe de Cedulación para firmar cédulas de identidad personal, las cuales deben ser firmadas solamente por el Director General y los Subdirectores del Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 328-BIS

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Her-

minia Jaramillo de Castillo, Asistente de 2ª categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de la señorita Gumercinda Tapia, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 329

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ana Matilde S. de Paredes, Telefonista de 1ª categoría en la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de la señora Blanca A. de Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 329-BIS

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Gumercinda Tapia, Trabajador Social en el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Héctor O. Castillo, quien pasará a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Retiro de Barrera.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 481
TALLERES: Imprenta Nacional.—Baños de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Cecilio Carrasco, por resuelto N° 2753 de 14 de diciembre de 1948.

Donald Henríquez, por resuelto N° 2754 de 14 de diciembre de 1948.

George Williams Henry, por resuelto N° 2755 de 14 de diciembre de 1948.

Justo Miguel Borbón, por resuelto N° 2756 de 14 de diciembre de 1948.

Genaro Otero, por resuelto N° 2757 de 14 de diciembre de 1948.

Pablo Montalván Quintero, por resuelto N° 2758 de 14 de diciembre de 1948.

Frederma Marcucci Arjona, por suelto N° 2759 de 14 de diciembre de 1948.

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 1392

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Gregorio Torres, Cónsul honorario de Panamá en Ada, Oklahoma, Estados Unidos de América.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 2012-F**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Resolución número 2012-F.—Panamá, 22 de Noviembre de 1948.

El señor José María Picón Rodríguez, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-31734, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José María Picón Rodríguez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Forcarey, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos

de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José María Picón Rodríguez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José María Picón Rodríguez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2012-G

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2012-G.—Panamá, 22 de Noviembre de 1948.

El señor Hugo Mendizábal, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-29010, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Hugo Mendizábal ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Pasaporte expedido por el Ministro de El Salvador en Honduras, en donde consta que nació en Santa Tecla, República de El Salvador;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el Cónsul General de la República de El Salvador en Panamá, de

los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución salvadoreña, que a la letra dicen:

"Artículo 41. Los salvadoreños lo son por nacimiento o por naturalización. Artículo 42. Son salvadoreños por nacimiento: 1º Los nacidos en territorio de El Salvador, excepto los hijos de extranjeros no naturalizados. 2º Los hijos legítimos de extranjeros con salvadoreña, nacidos en territorio de El Salvador, cuando dentro del año subsiguiente a la época en que lleguen a mayor de edad, no manifiesten ante el Gobernador respectivo que optan por la nacionalidad del padre; los hijos legítimos de salvadoreño con extranjera y los hijos ilegítimos de salvadoreña con extranjero, nacidos en El Salvador. 3º Los hijos legítimos de salvadoreño y los ilegítimos de salvadoreña, nacidos en país extranjero y no naturalizados en él. 4º Los descendientes de hijos de extranjero o de extranjero con salvadoreña, nacidos unos y otros en El Salvador. Artículo 43. Son salvadoreños por naturalización, los que conforme a las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad y los que en lo sucesivo la obtengan, según las reglas siguientes: 1ª. Los hispano-americanos que obtengan carta de naturalización del Gobernador departamental respectivo, quien la concederá con solo la comprobación de buena conducta del solicitante; 2ª Los extranjeros que soliciten y obtengan la naturalización de la misma autoridad, comprobando su buena conducta y dos años de residencia en El Salvador. 3ª Los que obtengan carta de naturalización del Cuerpo Legislativo; 4ª Los que hayan adquirido la naturalización conforme al artículo 48 de esta Constitución."

Como queda visto por el artículo 43 de la Constitución salvadoreña, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en El Salvador, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que observan buena conducta.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Hugo Mendizábal para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Hugo Mendizábal, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 16 de Marzo de 1948.

- As. 4167. Escritura N° 29 de 17 de Febrero de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4092 del tomo 37.
- As. 4168. Patente Permanente de Navegación, Servicio Exterior N° 2034, de 30 de Enero de 1948, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, extendida a favor de la nave "Eurystheus," de propiedad de la "Cia. de Vapores San Antonio S. A.", domiciliada en Panamá.
- As. 4169. Resuelto N° 1548, de 2 de Febrero de 1948, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se ordena la cancelación de la Patente extendida a favor de la nave "Good Gulf", de propiedad de la "Belgian Gulf Oil Co S. A."
- As. 4170. Resuelto N° 1545, de 5 de Marzo de 1948, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se ordena la cancelación de la Patente de Navegación de la nave denominada "Spidoleine", de propiedad de la "Belgian Gulf Oil Co S. A."
- As. 4171. Resuelto N° 1456 de 5 de Marzo de 1948, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se ordena la cancelación de la Patente de Navegación de la nave "Belgian Gulf".
- As. 4172. Diligencia de fianza excarcelaria, practicada en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, el 15 de Marzo de 1948, por la cual Luisa Larrinaga de Velásquez, constituye hipoteca sobre finca de su propiedad en Panamá, a favor de Eliodora Velásquez, a quien se sigue juicio por apropiación indebida.
- As. 4173. Escritura N° 504 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Icaza y Cia. Ltda., vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad a Elva Manrique de Mitrotti.
- As. 4174. Escritura N° 503 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Icaza y Cia. Ltda., vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad a Demetrio Vergara y Vergara.
- As. 4175. Escritura N° 478 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Gateno Limitada", asumiendo Esther Gateno de Gateno el activo y el pasivo.
- As. 4176. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7448 de 21 de Octubre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Rosalia Hing Le de Chong, domiciliada en Colón.
- As. 4177. Escritura N° 375 de 27 de Febrero de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Emma Grande de Davis y Earlie Clinton Davis venden una finca a Rodolfo Riesen y Rosa Barrantes de Riesen quienes asumen unos gravámenes a favor de la Caja de Ahorros.
- As. 4178. Diligencia de fianza practicada en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, el 15 de Marzo de 1948, por la cual Bienvenida Valdelamar constituye hipoteca sobre finca de su propiedad en Panamá, para garantizar los perjuicios que pueda causar la acción instaurada por Margarito Rodríguez contra Roque Fernández.
- As. 4179. Escritura N° 502 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros y Ernesto Burgos celebran contrato de préstamo adicional.
- As. 4180. Escritura N° 15 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Pascual Cusati vende la finca denominada "Las Margaritas" a José Pío Castillero.
- As. 4181. Escritura N° 40 de 13 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual "Alturas del Cerro Campana S. A." vende un lote de terreno a Harry Edward Pearl y Virginia Calvit de Pearl.
- As. 4182. Escritura de Venta de una nave extendida ante Virginia Russell, Notario Público del Condado de Hidalgo, Texas, por la cual Robert Payne Miller, vende la nave denominada "Lulu" a la "Hidalgo Import y Export Co."
- As. 4183. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7597 de 5 de Diciembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Domingo Tarté, domiciliado en Panamá.
- As. 4184. Patente Comercial de Primera Clase N° 1032 de 11 de Marzo de 1948, extendida a favor de "Cia. Hanono Hnos. Ltda." por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, domiciliada en Panamá.
- As. 4185. Diligencia de fianza hipotecaria practicada en el juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por la cual Petra Berrocal de Alvarez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad en Panamá, para garantizar costas que pudiera ocasionar juicio seguido por Edwin Ivano Brown, contra Ceferino Alvarez.
- As. 4186. Escritura N° 491 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Carolina María Hall de Lewis declara la construcción de unas mejoras.
- As. 4187. Escritura N° 311 de 16 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual Enrique Enseñat Meléndez y Antonio Enseñat Meléndez celebran un contrato con Guillermo Elias Quijano.
- As. 4188. Patente Industrial de Primera Clase N° 262 de 10 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Sicilia, domiciliado en Chiriquí.
- As. 4189. Escritura N° 503 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría del Circuito de Panamá, por la cual Eisenmann y Eleta Co Inc. y Eisenmann S. A. celebran un contrato de arrendamiento.
- As. 4190. Escritura N° 504 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eisenmann y Eleta y Eisenmann S. A. celebran un contrato de arrendamiento.
- As. 4191. Escritura N° 495 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual "Urbanización El Cangrejo S. A." vende dos lotes de terreno en El Cangrejo a Roberto Motta.
- As. 4192. Patente Comercial de Primera Clase, N° 1029 de 2 de Marzo de 1948, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de "Cia. Hanono del Pacifico S. A.", domiciliada en Panamá.
- As. 4193. Escritura N° 486 de 12 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Enrique Goytia, Elodia Crespo de Goytia y la sociedad "Tarté y Granados Cia. Ltda.", celebran contrato de arrendamiento.
- As. 4194. Escritura N° 508 de 16 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Urbanización El Cangrejo vende un lote de terreno en Panamá a Gabriel Galindo.
- As. 4195. Escritura N° 499 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Félix Antonio Barraza declara la construcción de una casa sobre una finca de su propiedad.
- As. 4196. Escritura N° 511 de 16 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jorge Milas y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
- As. 4197. Escritura N° 485 de 12 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Cia. Martinz S. A. abre una cuenta de crédito sobre materiales de construcción a Dalia Vega.
- As. 4198. Escritura N° 2579 de 16 de Diciembre de 1948, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual Horace Gordón Gobb confiere poder a Ernestina Sucre Tapia.
- As. 4199. Escritura N° 269 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se constituye la sociedad "Tarté y Granados Co Ltda."
- As. 4200. Escritura N° 273 de 12 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Domingo Tarté vende a "Tarté y Granados Cia. Ltda.", el establecimiento "Cosmopolita".
- As. 4201. Escritura N° 516 de 16 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocoliza acta de sesión de la "Panamá Eléctrica S. A."
- As. 4202. Escritura N° 359 de 25 de Febrero de 1948, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se constituye la sociedad "Sealy y Cia. Ltda."

As. 4203. Escritura N° 500 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual José Camas Sumalla vende a María Alzpurúa una finca en Arraiján.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERA V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieran, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechor del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que pague adelantadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

AVISO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Alexander Mather, natural de Jamaica, mecánico, mayor de edad, y cuyo paradero se ignora, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el Juicio de Divorcio que ha propuesto en su contra la señora Dalía Person.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará a un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 14.479

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2051 de esta misma fecha y Notaría, los señores Manuel Eleuterio Melo y Libertaria Sarasqueta de Melo han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Melo y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer

agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Que el objeto principal de la sociedad es operar un establecimiento comercial llamado "El Agricultor", que se ocupará en la importación y venta al por mayor y menor de toda clase de materiales y equipos de interés para agricultores y ganaderos, tales como maquinaria agrícola, animales, abonos, insecticidas, fungicidas y herbicidas; y en la compra, venta y exportación de productos agrícolas y forestales; pero podrá hacer cualquier otra operación comercial y explotar cualquier negocio lícito que considere conveniente.

Que el capital social es de B/. 5.000.00 suscrito por los socios por partes iguales; cada uno de los socios ha pagado (B/. 2.500.00).

El término de duración de la sociedad es de 5 años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución y prorrogable una o más veces a voluntad de los socios.

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios.

Que la responsabilidad de los socios está sujeta al monto de su respectiva cuota social.

Que la sociedad hará sus publicaciones por medio de la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (2) días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

RICARDO VALLARINO CHI.,
Notario Público Primero.

L. 14.369

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número (2094) de esta misma fecha y Notaría, los señores Donald Woodrow Adams y Cecil Edgar Miller han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Miller y Adams, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Que el objeto principal de la sociedad es dedicarse al negocio de aserrio de madera y a la venta de la misma en cualquier forma.

Que el término de duración de la sociedad será de 5 años, contados a partir desde esta misma fecha.

Que el capital social es de B/. 2.000.00 aportado por los socios en efectivo por partes iguales y se establece que la responsabilidad de cada uno de ellos queda limitada a su aporte social.

La administración de la sociedad, la dirección de los negocios y el uso de la firma social las tendrán los dos socios conjuntamente.

Las publicaciones que deba efectuar la sociedad de acuerdo con la Ley, se harán por medio de la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (10) días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

RICARDO VALLARINO CHI.,
Notario Público Primero.

L. 14.376

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Virginia Ordóñez de Brackney, panameña, casada y cuyo paradero se ignora, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Paul H. Brackney.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará

rá un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 14.019

(Cuarta publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Shirley Y. Holard de Salazar, mujer, mayor de edad, de nacionalidad norte-americana, con residencia desconocida, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha propuesto el señor Ricardo F. Salazar.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy diez de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 14.264

(Tercera publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión testamentaria de Eleanor Abinum de Lima, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como los documentos acompañados son los que para el caso exige el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el artículo siguiente del mismo Código y de las disposiciones testamentarias, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Eleanor Abinum de Lima, desde el día veinticinco de noviembre de este año, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, conforme al testamento, sin perjuicio de terceros, los señores Hiram Otto Kellerman, Edwin Senior, Amelie Senior, Ellen Senior y Benjamín Eduardo de Sola.

Que son legatarios Carol Evelyn, Luisa López Henríquez, El Templo Reformado Hebreo de Curacao, el Templo Kol Shearith Israel de Panamá, Agnes A. de Lima, Arturo Clarence y William A. de Lima, y el señor Hiram Otto Kellerman.

Que son albaceas testamentarios, principal y sustituto, los señores José Levy Maduro y Abraham Sasso; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese personalmente al señor José Levy Maduro el nombramiento de Albacea que se le hace por medio del testamento.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 14.516

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Jacobo Kalvdziez o Jacob Kalodziez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Jacob Kalodziez o Jacobo Kalvdziez, desde el día Primero (1º) de Septiembre de 1943, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero y por haber probado su derecho, su hermana Alice Kalodziez; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—J. D. Ceballos.—Srio. ad-int."

De conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós (22) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, para que dentro del término indicado, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente sucesión.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario Ad-Int.,

J. D. Ceballos.

L. 14.255

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Encarnación Correa Jr., varón, mayor, casado, comerciante natural y vecino del Distrito de Chitré, cedula N° 47-30082, en escrito de fecha 28 de Mayo de 1948, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, en compra sobre el globo de terreno, sin nombre, ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de mil quinientos treinta y dos metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (0 Hts. 1.532,10 m2), y delimitado así: Norte, carretera Nacional (Central); Sur, proyecto de calle de los Hermanos Correa; Este, lote de Pablo Correa; Oeste, lote de Euclides Correa.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Chitré, y una copia se le da al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad si la hay.

Chitré, Noviembre 19 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

L. 1399

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Penonomé, por medio del presente Edicto,

Cita y emplaza a la señorita Nicolasa Quijada, mujer, mayor de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que le ha promovido el señor Lázaro Fernández F., por suma de dinero que le debe o se haga representar por medio de representante legal. Por reconocida la deuda legalmente se ha dictado a continuación mandamiento de pago por la vía ejecutiva cuyo auto en su parte pertinente dice así:

Por tanto la suma que debe pagar la demandada es la de treinta y siete balboas noventa centésimos y que debía verificarlo de inmediato si se encontrara en este Juzgado, pero teniendo en cuenta que la referida señorita Nicolasa Quijada, según lo informado por el señor Juez Primero Municipal de Panamá, no ha sido posible encontrar su paradero en aquella ciudad, en donde residía ni en el Corregimiento de Río Abajo, se dispone emplazarla por medio de Edicto que se publicará en la Gaceta Oficial o en otro diario de la capital, por el término de treinta días, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente copia al interesado.

Por tanto se fija también este Edicto en lugar público de este Juzgado por el mismo término. La de la Gaceta o diario se hará por cinco veces consecutivas de lo cual se dejará la debida constancia en el expediente.

El Juez,

LEONARDO CONTE C.

El Secretario,

Fernando

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita por medio del presente Edicto a Mayo L. Smith, varón, norteamericano, con paradero desconocido, de treinta y ocho años de edad, casado, operador de equipo pesado, con el fin de que, dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal para que se notifique del auto de proceder que se ha dictado en su contra en el juicio que por el delito de lesiones personales se le sigue, y el cual dice lo siguiente en su parte resolutive.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal por la vía ordinaria en estas sumarias, a Mayo L. Smith, norteamericano, residente en Madden Dam, Zona del Canal de Panamá, N° 16, de treintiocho (38) años de edad, casado, operador de equipo pesado (sin cédula de Identidad Personal) con paradero desconocido, por el delito genérico de Lesiones Personales o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, decretando su formal prisión por habersele cancelado la fianza de cárcel segura constituida en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará este auto a las partes personalmente, si se llega a localizar, y se le concede el término de cinco (5) días para que las mismas presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral, que lo señalará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al reo Smith que, de no presentarse en el tiempo estipulado, su omisión se tendrá como grave

indicio en su contra y se le declarará en rebeldía, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denunciando el paradero de dicho sujeto, y, caso de no hacerlo sabiéndolo serán tenidos como encubridores del delito que se persigue salvo las excepciones contenidas en la Ley, se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se ordena enviar copia de este Edicto Emplazatorio al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas en ese periódico, tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy, veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito, EMPLAZA a Gabriel Aguirre López, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacerse notificar de la sentencia proferida por este Tribunal, absolviéndole del cargo de "Apropiación Indevida" en perjuicio del señor Manuel Macías. "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABSUELVE a Gabriel Aguirre López (ausente del país) de generales desconocidas de los cargos que se le formularon en el auto de proceder por el delito investigado.

Como dicho reo se encuentra ausente del país, notifíquesele esta sentencia por medio de Edicto Emplazatorio de acuerdo con lo que ordenan en concordancia los artículos 2344, 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Notificado el reo ausente Gabriel Aguirre López de la manera expresada en los artículos citados del Código de Procedimiento Penal, remítase este proceso en consulta al Segundo Tribunal de Justicia, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código de Procedimiento Penal citado.

Esta Sentencia tiene de fundamento los artículos 2152, 2153 y 2350 del Código Judicial, y los artículos anteriormente dichos de ese mismo código citado.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

Por lo tanto, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las diez (10) de la mañana de hoy doce (12) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y ORDENASE la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico de la Nación.

El Juez Quinto del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Hernando Cuarin Rodríguez, cuyas generales son las siguientes: varón, colombiano, blanco, soltero, de 28 años de edad, mecánico, portador de la cédula de Identidad Personal N° 3-13041, para que dentro del término de doce días contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la

sentencia proferida en su contra y la cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal 2º del Circuito en la audiencia, CONDENA a Hernando Guarín Rodríguez, reo ausente, de generales conocidas en los autos, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, y se condena también a dicho reo, ausente, al pago de las costas procesales, y se dejan a salvo los derechos que la ley Civil reconoce al perjudicado por la infracción penal cometida por dicho reo, quien tiene derecho a que se le cuente, como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido en la cárcel pública por orden de autoridad constituida en la República, por el delito que se resuelve.

Como dicho reo Hernando Guarín Rodríguez, se encuentra ausente del país, notifíquesele esta sentencia por medio de Edicto Emplazatorio, siguiendo el procedimiento señalado en los Artículos 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 1977, 2151, 2153, 2152, 2156, 2157, 2119, 2265, 2347, 2349, 2348 y 2350 del Código Judicial y los artículos 17, 30, 36, 37, 38 y 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones que hace la ley procesal.

Se solicitan a las autoridades del orden político o judicial que ordene la captura del reo Hernando Guarín Rodríguez.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a las cuatro de la tarde, y se ORDENA remitir copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado en dicho órgano periodístico de la Nación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza a Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, término que se contará desde la última publicación de este edicto, para que se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Superior, que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Han ingresado a este Segundo Tribunal Superior las diligencias instruidas contra Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, sindicado del delito de hurto de una tubería negra avaluada en B/. 146.45, en perjuicio del gobierno de los Estados Unidos de Norte América, hecho denunciado por Melvin Long, teniente del ejército de la referida Nación, acantonado en Fort Kobec.

En mérito de todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia administrando justicia en nombre de

la república y por autoridad de la Ley, le imparto su aprobación a la pieza examinada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.

—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario Ad- Interim.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones que hace la ley procesal.

Se solicita a las autoridades del orden político o judicial que ordenen la captura del reo Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez. Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal por el término de doce días, contado desde su última publicación en la Gaceta Oficial. Y se ordena enviar copia de este edicto a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano Oficial, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José F. Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito, EMPLAZA a James Craig Love, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacerse notificar de la sentencia proferida por este Tribunal, absolviendo del cargo de "Tráfico con Can-Yack".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABSUELVE a James Craig Love, de cualidades desconocidas en autos, ausente del país, de los cargos que se le formularon en el auto encausatorio de fecha catorce (14) de Mayo de este año, por el supuesto delito genérico de tráfico con el drogas heroínas, can-yack y CONDENA a Roy Gladstone Goodridge, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de seis (6) meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular y a pagar las costas de este proceso y se dejan salvo los derechos que la ley Civil reconoce al perjudicado por el delito cometido. Dicho reo tiene derecho para que se le cuente como pena cumplida de la impuesta en esta sentencia, el tiempo que lleva de estar detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad por orden de autoridad constituida y como se encuentra detenido desde el 16 de Marzo del año en curso, se ordena su inmediata libertad por haber cumplido con exceso la pena impuesta.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, 2265 y 2269 del Código Penal y los artículos 19 de la ley 59 de 1941 y 195 de la ley 66 de 1947.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.)—Vicente Melo O.—(fdo.) J. F. Henríquez, Srío."

Por tanto, fíjase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Tribunal a las diez (10) de la mañana de hoy veintiséis (26) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y ORDENASE la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico de la Nación.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

J. F. Henríquez.

(Quinta publicación)